



“2021: Año de la Independencia”

RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600429120, 0001600429220,
0001600429320 Y 0001600429620

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600429120:

“Con respecto al oficio SGPA/DGIRA/DG/03340 de fecha 10 de mayo de 2017, solicitamos la información presentada por la concesionaria AT AT, para el cumplimiento de las condicionantes señaladas en el diverso oficio SGPA/DGIRA/DG/06018 de 1 de septiembre de 2015..” (Sic.)

0001600429220:

“Con respecto al oficio SGPA/DGIRA/DG/09916 de fecha 19 de DICIEMBRE de 2017, solicitamos la información complementaria presentada por la concesionaria AT AT, para el cumplimiento de las condicionantes señaladas en el diverso oficio SGPA/DGIRA/DG/08369, y el anterior S.G.P.A.-DGIRA-DIA-01143.03, del 20 de junio de 2003.” (Sic.)

0001600429320:

“Con respecto al oficio SGPA/DGIRA/DG/07528 de fecha 3 de OCTUBRE de 2018, solicitamos el Octavo Informe Cuatrimestral con los avances y resultados de los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo, primero y segunda modificación del proyecto, a que se refiere el ente obligada en la página 2 de 5 del oficio en mención de 3 de octubre de 2013, hecho llegar por la concesionaria AT AT.” (Sic.)

0001600429620:

“Con respecto a la condicionante (anexo captura pdf) y acreditado para las diferentes etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, solicito se me proporcioné el acta en cuyos términos se conformé ese comité de civil baja ambiental.” (Sic.)

- II. Que el 12 de enero de 2021, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00039**, **SGPA/DGIRA/DG/00040**, **SGPA/DGIRA/DG/00066**, y **SGPA/DGIRA/DG/00067**, respectivamente, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600429120**, **0001600429220**, **0001600429320** y **0001600429620**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que *“Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma; por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.” (Sic.)*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

""2021: Año de la Independencia""

RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600429120, 0001600429220,
0001600429320 Y 0001600429620

a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: *"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."* (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



“2021: Año de la Independencia”

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

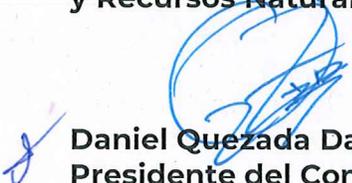
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

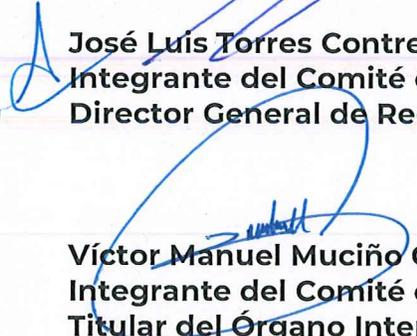
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

